

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00031-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO CHAVEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	LOURDES YAMILE FLOREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.133**

Pasa a despacho la presente demanda propuesta mediante apoderado judicial, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El señor **CRISTIAN CAMILO CHAVEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.746.518 expedida en Popayán, presenta demanda EJECUTIVA con TÍTULO HIPOTECARIO, obligación constituida mediante Escritura Pública No. 1.757 del 17 de julio de 2020, otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, Registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 120-156793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán; cuyos linderos y demás especificaciones del bien inmueble se encuentran en la escritura pública objeto de la hipoteca, siendo deudora la señora **LOURDES YAMILE FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.707.047 de la Unión Nariño, por la suma de VEINTE MILLONES MCTE. (\$20.000.000.00). La deudora se constituyó en mora desde el día 17 de enero de 2021.

El referido título hipotecario fue expedido con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido desde el 17 de enero de 2021 al haberse acelerado el plazo conforme el parágrafo de la cláusula tercera de la precitada escritura pública, y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene de la deudora y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituye plena prueba contra ella, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante, y el domicilio de la demandada, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo disponen los artículos 422 y 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00031-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO CHAVEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	LOURDES YAMILE FLOREZ

## RESUELVE.

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del señor **CRISTIAN CAMILO CHAVEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.746.518 expedida en Popayán, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LOURDES YAMILE FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.707.047 de la Unión Nariño, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS **M/CTE.** (\$ 20.000.000,00), por concepto de capital adeudado.
- B) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre la obligación anterior, desde el día 17 de enero 2021, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá oportunamente.

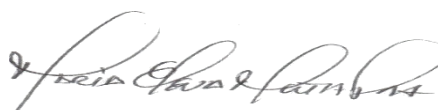
**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 120-156793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Ofíciase.

**CUARTO: DESE** al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, el contenido de la presente providencia a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para proponer las excepciones previas o de mérito que crean tener en su favor (Art. 430 C.G.P).

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 10.549.372 y T.P. No. 99.325 del C.S.J., para actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos a que se contrae el poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

**Juez**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00031-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO CHAVEZ HERNANDEZ
DEMANDADA:	LOURDES YAMILE FLOREZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 031**

**Hoy, 07 de abril de 2021**

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR  
Secretaria**